

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 19:05

Recibido el: 04 OCT 2021

Por: *[Firma]*

San Salvador, 4 de Octubre del 2021

**Señores
Secretarios de la Honorable
Asamblea Legislativa**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

En mi calidad de diputado de ésta Asamblea Legislativa, y en el ejercicio pleno de la potestad constitucional que me confiere el art. 133, ordinal 1° de la Constitución, al Honorable Pleno Legislativo, expongo:

Que por Decreto Legislativo N° 263, de fecha 27 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 339 del 2 de abril de 1998, se aprobó la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria, la cual tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector agropecuario mediante la readecuación de los créditos a su valor actual y el establecimiento de los mecanismos financieros que permitan cancelar las deudas contraídas por los adjudicatarios de tierras y los beneficiarios de la reforma agraria para con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y con la extinta Financiera Nacional de Tierras (FINATA).

Que el Decreto Legislativo N° 646, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 109, Tomo N° 427 del día 29 de mayo de 2020 prorrogó hasta el 31 de mayo del presente año, la oportunidad de firmar el convenio a las instituciones del sistema financiero con las instituciones comprendidas en el Artículo 2 de la Ley a la que se refiere el considerando II.

Que a la fecha, las condiciones de endeudamiento del sector agropecuario se mantienen, por lo que se vuelve necesaria la emisión de nuevas disposiciones legale que permitan que las personas que se amparen a los beneficios del proyecto de Decreto anexo puedan cancelar sus deudas agrarias y agropecuarias

Ricardo Rivas
RIVAS

acogiéndose al pronto pago y mediante la realización de un préstamo en las condiciones establecidas en la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria contenida en el Decreto Legislativo N° 263, publicado en el Diario Oficial n° 64, en el Tomo n° 339 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.

En razón de lo anterior solicito al Honorable Pleno Legislativo: Se apruebe el proyecto de decreto anexo a la presente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución, se establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 263, de fecha 27 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 339 del 2 de abril de 1998, se aprobó la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria, la cual tiene por objeto contribuir a la reactivación del sector agropecuario mediante la readecuación de los créditos a su valor actual y el establecimiento de los mecanismos financieros que permitan cancelar las deudas contraídas por los adjudicatarios de tierras y los beneficiarios de la reforma agraria para con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y con la extinta Financiera Nacional de Tierras (FINATA).
- III. Que por Decreto Legislativo N° 348, del 30 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 99, Tomo N°423, de fecha 31 de mayo de 2019, se emitieron disposiciones transitorias a la Ley Especial para la Cancelación de las Deudas Agrarias y Agropecuarias. a fin de prorrogar por el plazo de un año, lo regulado en el Art. 4 de la citada Ley.
- IV. Que así mismo, se emitió el Decreto Legislativo N° 646, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 109, Tomo N° 427 del día 29 de mayo de 2020 con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de mayo del presente año, la oportunidad de firmar el convenio a las instituciones del sistema financiero con las instituciones comprendidas en el Artículo 2 de la Ley a la que se refiere el considerando II.
- V. Que a la fecha, las condiciones de endeudamiento del sector agropecuario se mantienen, por lo que se vuelve necesaria la emisión de una nueva disposición legal que permita establecer un nuevo plazo, para que las personas que se amparen a los beneficios del Decreto 263 antes mencionado puedan cancelar sus deudas agrarias y agropecuarias acogiéndose al pronto pago.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado:
Ricardo Humberto Rivas Villanueva,

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY PARA LA CANCELACION DE LAS DEUDAS AGRARIAS Y AGROPECUARIAS

Art. 1.- Otorgase el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, para que las instituciones del Sistema Financiero, suscriban un convenio con las instituciones a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria, que les permita conceder a los beneficiarios que lo soliciten, un préstamo al 6% de interés anual a un plazo de hasta 12 años, dentro del cual estará comprendido un período de gracia de 2 años, en el que no habrá pago de capital e intereses de cualquier tipo.

Art. 2.- Los préstamos antes relacionados deberán tramitarse y formalizarse dentro del plazo de un año, quedando durante este período, suspendidos todos los procesos civiles o mercantiles, declarativo o especiales ya iniciados en cualquier etapa del mismo, incluyendo las diligencias de ejecución forzosa, hasta antes de la realización de los bienes embargados, en contra de dichos deudores.

Art. 3.- Será obligación de las instituciones financieras acreedoras, de informar a los beneficiarios del presente decreto, mediante nota u otros medios, sobre el nuevo plazo que tienen para la realización de los trámites a que se refiere el artículo uno del presente decreto

El deudor deberá manifestar dentro del plazo señalado en el inciso anterior, por escrito a la institución financiera acreedora su voluntad de acogerse al pronto pago que establece la presente Ley.

Art. 4.- El otorgamiento de los préstamos a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto, se hará conforme las condiciones y mecanismos establecidos en la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria contenida en el Decreto Legislativo N° 263, publicado en el Diario Oficial n° 64, en el Tomo n° 339 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.